

CIRCULAR SB: CSB-REG-202500006

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Habilitar un módulo en el Portal SB Interactivo para la remisión de las informaciones relativas a Cajeros Automáticos.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : Los literales (a), (b) y (c) del artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que instruye a la Superintendencia de Bancos establecer un sistema de información de riesgos en el que obligatoriamente participen todas las entidades sujetas a regulación.
- Vista** : La Circular SB: No. 008/21 del 1 de junio de 2021, que modifica el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).
- Vista** : La Circular SB: Núm. 015/22 del 4 de octubre de 2022, que actualiza el proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 001/23 del 6 de enero de 2023, que modifica la Circular SB: Núm. 015/22 sobre la actualización del proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes.

- Vista** : La Circular SB: Núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022, que aprueba y pone en vigencia la versión actualizada del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).
- Considerando** : Que con la modificación del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI) se elimina la remisión de los reportes regulatorios del apartado “Información Complementaria” e informa que se creará una sección en el Portal SB Interactivo para la remisión de las informaciones relativas a cajeros automáticos.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Habilitar en el Portal SB Interactivo el módulo denominado “Reportes”, para el requerimiento de información relativa a los cajeros automáticos con los que cuentan las entidades (anterior reporte “SI04 –Cajeros Automáticos”).
2. La información requerida de los cajeros automáticos que las entidades deberán completar es la siguiente:
 - Código del cajero
 - Fecha de instalación
 - Dirección
 - Sector
 - Localidad/Provincia
 - Longitud
 - Latitud
 - Recibe depósitos (sí, no)
 - Permite pago de TC (sí, no)
 - Permite pago de préstamos (sí, no)
 - Red de cajeros (sí, no) y nombre de red de cajeros en caso de que aplique
 - Acceso desde la calle
 - Accesibilidad (botones con braille, instrucciones en audio, puerto para audífonos, otros)
 - Denominaciones (DOP 100; 200; 500; 1,000; 2,000)
3. Las entidades deberán designar la(s) persona(s) encargada(s) de cargar las informaciones requeridas.
4. La carga de informaciones podrá realizarse de dos (2) maneras:

- **Carga Manual:** Inserción manual de las informaciones correspondientes a los campos definidos. La opción manual aplica tanto para reportar nuevos cajeros, eliminación de cajeros existentes o actualizaciones de datos.
- **Carga Automática:** Inserción de las informaciones a través de un archivo Excel incluyendo la totalidad de los cajeros existentes en la entidad. En este tipo de carga siempre debe incluir la totalidad de los cajeros.

Párrafo I: El módulo cuenta con un histórico de envíos permitiendo visualizar la fecha de envío, el usuario que realizó la carga, la cantidad de registros reportados en cada carga, así como cualquier diferencia con respecto a un período anterior reportado.

Párrafo II: Las cargas realizadas por las entidades alimentarán las fuentes de información de la Superintendencia de Bancos y los medios en donde estos datos son publicados.

5. Las entidades deberán definir los procedimientos para la actualización de las informaciones relativas a los cajeros automáticos. Asimismo, deberán velar por la calidad de las informaciones suministradas a este ente supervisor.
6. Las disposiciones establecidas en esta circular tendrán aplicación a partir del veinticinco (25) de mayo de 2025.
7. Las entidades tendrán de plazo hasta el 13 de junio de 2025 para realizar cargas masivas de la información del año 2024, la cual deberá ser realizada en cortes trimestrales correspondientes a marzo, junio, septiembre y diciembre, así como, las informaciones al cierre de marzo, abril y mayo de 2025.
8. Para la carga masiva del año 2024, no se requerirá de manera obligatoria todas las informaciones adicionales establecidas mediante esta circular, sin embargo, se espera que las entidades realicen las gestiones correspondientes para obtenerlas y remitirlas.
9. Para la carga masiva correspondientes al cierre de marzo, abril y mayo de 2025, así como a las novedades a partir del mes de junio del año 2025, les será requerida de manera obligatoria todas las informaciones establecidas en el numeral 2.
10. A partir del mes de junio de 2025, las novedades deberán ser reportadas de forma inmediata.
11. Las dudas, aclaraciones o inconvenientes que presenten las entidades sobre el proceso de implementación del nuevo módulo, deberán ser remitidas a través de la mesa de servicio de PAMF.
12. La Superintendencia de Bancos dará seguimiento al uso de dicho aplicativo y a la remisión de las novedades por parte de las entidades, pudiendo requerir información adicional.

13. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
14. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE